

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.**

## **ANTECEDENTES**

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**1. EXPEDICIÓN DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.** El veintisiete de octubre se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el Decreto 25888/LXI/16, con el que se expidió la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**2. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ESTE INSTITUTO.** El once de mayo, mediante acuerdo IEPC-ACG-023/2017, el Consejo General de este Instituto aprobó la expedición del Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones de este organismo electoral.

**3. INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.** El veintinueve de agosto, en sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones de este Instituto, éste quedó debidamente instalado e integrado.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**4. DESINTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.** El catorce de octubre, mediante acuerdo IEPC-ACG-034/2020, el Consejo General de este Instituto aprobó la desintegración de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este Instituto; asimismo, ordenó modificar y adecuar la normatividad interna relacionada con el Comité de Adquisiciones.

**5. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y DEMÁS ÓRGANOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN.** El diez de noviembre, mediante acuerdo AC015/CA/21-12-2020, el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de este organismo electoral aprobó el Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás Órganos en los Procesos de Adquisición y Enajenación, mediante el cual abrogó el Reglamento en materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**6. REFORMA DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.** El nueve de septiembre, se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el Decreto 28438/LXII/21, con el cual se reformó la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**7. DESINTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.** Como consecuencia de la reforma señalada en el párrafo que antecede, se desintegró el Comité de Adquisiciones, ya que precisamente con dicha reforma dejó de tener vigencia.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que entre sus atribuciones se encuentran: aprobar la integración de las diversas comisiones; vigilar el cumplimiento de la legislación de la materia y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones II, XXXVIII, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

De igual forma, el Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera el auxilio o asesoría técnico científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente, conforme lo establece el artículo 136, párrafo 8 del código electoral local.

**III. DE LA REFORMA DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.** Que tal como se estableció en el antecedente 6 de este acuerdo el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el Decreto 28438/LXII/21, con el cual se reformó la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; entre las reformas realizadas fue la correspondiente a la integración del Comité de Adquisiciones.

**IV. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.** Que los artículos 25, 26, 27, 32 y 35 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la letra dice:

**“Artículo 25.**

*1. Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el Comité de Adquisiciones de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, u aquellos de sus Entidades y Paraestatales, el del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos tendrá la estructura siguiente:*

- I. Un Presidente, el cual será el Titular del Ente Público, quien éste designe o el Secretario de Administración para la Administración Pública Centralizada;*
- II. Diez vocales;*
- III. Un Secretario Técnico que asistirá a las sesiones del Comité sólo con voz, pero sin voto*
- IV. Un representante del órgano interno de control y el titular del área jurídica del área encargada de las adquisiciones, enajenaciones y contratación de servicios del ente público serán invitados permanentes, con voz, pero sin voto; y*
- V. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz.*

*2. Los vocales serán los titulares, o representantes que ellos designen, de las entidades públicas y organismos del sector privado siguiente:*

- I. Secretaría de la Hacienda Pública, o su homologo;*

- II. *Secretaría de Administración, o su homólogo;*
  - III. *Secretaría de Desarrollo Económico, o su homólogo;*
  - IV. *Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, o su homólogo;*
  - V. *Consejería Jurídica, o su homólogo;*
  - VI. *Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;*
  - VII. *Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;*
  - VIII. *Un representante acreditado por el Consejo Nacional Agropecuario;*
  - IX. *Confederación Patronal de la República Mexicana; y*
  - X. *Consejo Mexicano de Comercio Exterior de Occidente.*
3. *Todos los vocales participarán con voz y voto.*
  4. *En los Municipios, Organismos Autónomos y demás Entes Públicos que no tengan en su estructura puestos homólogos a los señalados en las fracciones I a V, el órgano máximo de gobierno, establecerá quienes habrán de integrar el Comité, respetando el número de integrantes y la configuración previstos en este artículo.*
  5. *Las disposiciones secundarias podrán considerar la participación de más vocales permanentes con derecho a voz, pero sin voto.*
  6. *El ente público llevará un registro de los representantes de los organismos del sector privado y sus suplentes.*
  7. *Los cargos en el Comité serán honoríficos y por lo tanto no remunerados.*
  8. *Los vocales deberán contar con un código de ética y conducta de la organización que representan, donde se estipulen los lineamientos a seguir cuando participan en contrataciones públicas, consejos o comités, así como sus sanciones respectivas en caso de incumplimiento.*
  9. *Excepcionalmente, en aquellos entes públicos municipales en cuya demarcación geográfica no exista representación de las organizaciones empresariales, el comité se integrará con los representantes del sector privado que se establezcan en las disposiciones secundarias derivadas de esta Ley, invariablemente en la proporción señalada por el presente artículo.”*

**“Artículo 26.**

1. *El Comité será presidido, según corresponda, por:*
  - I. *El titular de la Secretaría de Administración de esta, para el Poder Ejecutivo y sus Dependencias Centralizadas;*

- II. El titular del ente público, para las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo, la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal, y los Organismos Constitucionalmente Autónomos;
- III. Por el diputado expresamente señalado como tal en la normatividad secundaria del Poder Legislativo; o
- IV. Por el magistrado expresamente señalado en la normatividad secundaria del Poder Judicial.”

**“Artículo 27.**

1. El Secretario Técnico será el titular de la unidad centralizada de compras del ente público. En el caso del Comité de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo, el secretario técnico será el servidor público que designe su Presidente.”

**“Artículo 32.**

1. Las funciones del Secretario Técnico del Comité de los entes públicos serán las siguientes:

- I. Recibir conforme al procedimiento los casos o asuntos que se someterán a la consideración y resolución del Comité e incorporarlos en el orden del día de la sesión más próxima e inmediata a su recepción;
- II. Acordar con el Presidente el orden del día de los casos y asuntos que se someterán a consideración y resolución del Comité;
- III. Elaborar y notificar a los miembros del Comité, de manera formal y oportuna, la convocatoria y el orden del día de las sesiones del Comité;
- IV. Formular las relaciones que contengan la información sucinta de los asuntos que serán ventilados en las sesiones;
- V. Concurrir a la sesión de turno con los expedientes técnicos de los asuntos contemplados en el orden del día debidamente integrados;
- VI. Elaborar, requisitar y regular, la documentación que dé cuenta de los trabajos, acciones y resoluciones del Comité, orden del día, acta de la sesión e informes, refrendando con su firma todas las actuaciones;
- VII. Efectuar el seguimiento de las acciones y resoluciones del Comité y mantener informado al presidente y vocales, hasta su cabal y estricto cumplimiento;
- VIII. Elaborar los informes de actividades; y
- IX. Las demás que le encomienden otras normas o le asigne el Presidente del Comité o el titular del ente.”

**“Artículo 35.**

1. La Unidad centralizada de compras de cada ente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular las bases o convocatoria para llevar a cabo el arrendamiento o enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- II. Fungir como órgano operativo del Comité;

- III. *Intervenir en todas las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, arrendamientos en general o contratación para la recepción de servicios con cargo a presupuesto de egresos del ente público;*
- IV. *Alimentar el SECG con la información relativa de las licitaciones, adjudicaciones, enajenaciones e informes. Dicha información deberá contener para cada caso, objeto del gasto, proveedor, número de contrato, estatus de cumplimiento, si se impusieron penalizaciones o deducciones, así como si se realizaron ampliaciones de contrato y la justificación de dicha decisión, cantidad total pagada, y ahorros si los hubiere;*
- V. *Aprobar los formatos conforme a los cuales se documentarán los pedidos o contratos de adquisición de acuerdo a la determinación de necesidades de las áreas requirentes de los entes;*
- VI. *Promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites, en el ámbito de su competencia;*
- VII. *Intervenir, en caso de considerarlo necesario, conjuntamente con el área requirente, en la recepción de los bienes solicitados, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad; y en su caso, oponerse a su recepción, para los efectos legales correspondientes;*
- VIII. *Solicitar del área requirente las investigaciones de mercado necesarias para llevar a cabo la contratación de adquisiciones y prestación de servicios;*
- IX. *Atender y ejecutar las resoluciones que emita el Comité del ente público;*
- X. *Publicar las bases o convocatoria de licitación;*
- XI. *Integrar, administrar y mantener actualizado el Registro de Servicios de Consultoría, Asesoría, Estudios e Investigaciones y remitirlos para su inclusión en el SECG;*
- XII. *Fomentar la capacitación, entre otros temas, de ética profesional, integridad pública, así como las normas contenidas en los protocolos de actuación de sus entes públicos; y*
- XIII. *Capacitar al personal del ente público en los temas de procedimientos de compras, adjudicaciones y licitaciones.”*

De la lectura de los artículos transcritos se observa que el Comité debe integrarse con diez vocales, sin embargo y dada la naturaleza de este organismo constitucional autónomo, no existen algunos cargos equiparables, por lo que se propone la conformación del Comité, de la manera siguiente:

<b>INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO</b>	
<b>CARGO</b>	<b>PROPUESTA</b>
Presidente	Consejera presidenta
Secretario técnico	Titular de la Unidad Centralizada de

	Compras quien actualmente funge como titular de la Dirección Ejecutiva de Administración e Innovación
Vocal - Secretaría de la Hacienda Pública o su homólogo	Director de Educación Cívica
Vocal - Secretaría de Administración o su homólogo	Directora de Fiscalización
Vocal - Secretaría de Desarrollo Económico o su homólogo	Director ejecutivo de Participación Ciudadana
Vocal - Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural o su homólogo	Directora ejecutiva de Prerrogativas
Vocal - Consejería Jurídica o su homólogo	Directora Jurídica
Vocal - Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara	El o la que en su momento se designe
Vocal - Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco	El o la que en su momento se designe
Vocal - Consejo Nacional Agropecuario	El o la que en su momento se designe
Vocal - Confederación Patronal de la República Mexicana	El o la que en su momento se designe
Vocal - Consejo Mexicano de Comercio Exterior de Occidente	El o la que en su momento se designe
Representante del órgano interno de control	Contralor
Titular del área jurídica del área encargada de las adquisiciones	Secretario técnico

En ese sentido, ante la reforma de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta necesario aprobar la nueva integración del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de este organismo electoral, con la estructura señalada en el cuadro referido con antelación.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueba la integración del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de este organismo electoral, en términos del considerado IV de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 24 de febrero de 2022.

  
Paula Ramírez Höhne  
Consejera presidenta

  
Catalina Moreno Trillo  
Directora jurídica encargada del despacho de  
los asuntos de la Secretaría Ejecutiva

CMT	TETC
VoBo	Elaboró

La directora jurídica encargada del despacho de los asuntos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.

  
Catalina Moreno Trillo  
Directora jurídica encargada de los asuntos de la  
Secretaría ejecutiva